

ACC 2841764 / DOC 2700434 /

**DECLARA ADMISIBILIDAD DE SOLICITUD
DE CONCESIÓN ELÉCTRICA DEFINITIVA**

34291 SANTIAGO, **22 MAR 2021**

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____ / VISTO: Las disposiciones de la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D.F.L. N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N° 20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE) y su Reglamento fijado mediante Decreto N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, modificado por el Decreto N° 30, de 2014, del Ministerio de Energía, en adelante el Reglamento; Resolución Exenta N° 4109, de 2014, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que delega facultades para firmar por orden del Superintendente; la Resolución N° 07, de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 27.11.2020, mediante presentación derivada a la Unidad de Concesiones Eléctricas de esta Superintendencia a través de ingreso SEC N° 25792, de fecha 31.12.2020, la empresa Enel Green Power Chile S.A., solicitó a S.E. el Presidente de la República, concesión eléctrica definitiva para establecer en la Región Metropolitana, Provincia de Chacabuco, comuna de Til Til, una línea de transporte de energía eléctrica subterránea de simple circuito en 33 kV, denominada "Línea 1x33 kV PV El Manzano - S/E El Manzano".

2° Que, mediante Oficio ORD. N° 7316, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de fecha 05.01.2021, se solicitaron antecedentes para aclarar, corregir o complementar la solicitud de concesión ya individualizada, concediéndole a la empresa un plazo de 15 días hábiles para ello, conforme lo establece el artículo 25° inciso 4° de la LGSE.

3° Que, a través de carta ingreso SEC N° 104371, de fecha 26.01.2021, la empresa peticionaria solicitó una prórroga de 07 días hábiles para dar cumplimiento a lo solicitado en el oficio señalado en el numeral que antecede, acogiendo a lo señalado en el inciso cuarto del artículo 25° de la LGSE, petición que fue concedida por este Servicio, a través de oficio ORD. N° 7678, de fecha 28.01.2021.

4° Que, por medio de carta ingreso SEC N° 105237, de fecha 04.02.2021, complementada de oficio a través de presentación ingreso SEC N° 107339, de fecha 02.03.2020, la peticionaria complementó la solicitud de concesión eléctrica definitiva, aportando la información requerida por este servicio.

5° Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, corresponde a esta Superintendencia pronunciarse acerca de la admisibilidad de las solicitudes de concesión definitiva que sean presentadas ante esta autoridad.

6° Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, la solicitud de concesión eléctrica definitiva y sus antecedentes complementarios fueron revisados por esta Superintendencia, concluyendo que estos son suficientes para admitirlos a tramitación.

7° Que, a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente solicitud de concesión definitiva,

corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25° y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de la misma por parte de este Organismo Fiscalizador.

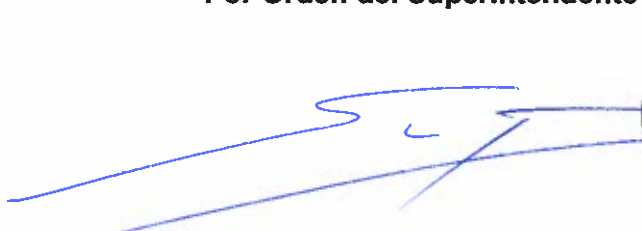
RESUELVO:

1° Que se declara admisible la solicitud de concesión eléctrica definitiva presentada por Enel Green Power Chile S.A., para establecer en la Región Metropolitana, Provincia de Chacabuco, comuna de Til Til, una línea de transporte de energía eléctrica subterránea de simple circuito en 33 kV, denominada "Línea 1x33 kV PV El Manzano - S/E El Manzano".

2° Que la empresa peticionaria deberá cumplir íntegramente las exigencias señaladas en el artículo 27° bis de la LGSE, en cuanto a la publicación y difusión de la presente solicitud de concesión, lo cual deberá realizarse según los formatos que se encuentran a disposición del peticionario en el sitio web de la Superintendencia (www.sec.cl).

3° Que, el texto íntegro de la presente solicitud de concesión definitiva deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose además la fecha de presentación de la misma.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE
Por Orden del Superintendente



SEBASTIÁN LEYTON PÉREZ
Jefe División Jurídica
Superintendencia de Electricidad y Combustibles



NUM/HMZ/CMVhmv-cmv

EGPChileSpA_Linea1x33kVPVEIManzano-SEEIManzano_Res_Adm_hmv-cmv_18.03.2021

Distribución:

- Representante legal de Enel Green Power Chile S.A.
Avenida Santa Rosa N° 76, comuna de Santiago, Región Metropolitana.
RUT: 76.412.562-2
Casilla Única: egpc@enel.com
- División Jurídica.
- Unidad de Concesiones Eléctricas.
- Oficina de Partes (25792).

Caso Times: 1564774.